



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

**Proceso No. 110014003055202000698 00**

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>1</sup>, procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto de la presente demanda:

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por JENNIFER CATALINA MANCIPE ABELLO en contra de MARIEL JOHANA BERMÚDEZ DURÁN sino advirtiera el despacho que carece de competencia para conocer del mismo, en virtud de las estipulaciones contempladas en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., que fija la competencia de este tipo de procesos de modo privativo en el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

*C.G.P. Art. 28. 7: "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante..."*

En tal virtud y como quiera que el bien inmueble objeto de litigio se encuentra ubicado en el departamento del Meta en el municipio de Guamal, es claro que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la norma en cita, esta agencia judicial carece de competencia para conocer del asunto y por ende lo procedente es remitir las presentes diligencias ante los juzgados de dicho municipio.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá. D.C,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR de PLANO** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por **JENNIFER CATALINA MANCIPE ABELLO** en contra de **MARIEL JOHANA BERMÚDEZ DURÁN** por **FALTA DE COMPETENCIA** factor territorial, por lo antes expuesto.

---

<sup>1</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor-COVID-19".

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a los Juzgados Municipales Promiscuos de Guamal-Meta a través de la oficina judicial de reparto.

**TERCERO:** En el evento de no aceptarse la decisión aquí adoptada, desde ya se propone el conflicto de competencia.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Jueza

Ncm.